

**RESOLUCIÓN No. 007**

**23 DE MARZO DEL 2017**

“Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de la Dirección Nacional del Partido Centro Democrático”

**LA DIRECTORA DEL PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO,**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial, las establecidas en el numeral 1,18 del artículo 52 y numeral 1, 6 del artículo 53, del Estatuto del Partido Centro Democrático y

**CONSIDERANDO:**

Que dispone el numeral 1 **de ARTÍCULO 52: FUNCIONES:** Son funciones y deberes de la Dirección Nacional: 1) Adoptar su propio reglamento interno.

Que tal y como lo dispone el **ARTÍCULO 53, NUMERAL 6 de los ESTATUTOS del CD,** serán Funciones del Director del Partido: Velar por el adecuado desempeño de los asuntos políticos, jurídicos, administrativos y financieros del Partido.

Que tal y como lo dispone el **ARTÍCULO 39 de los ESTATUTOS del CD, ÓRGANOS,** el Partido está estructurado en cuatro órganos, así: 1) Órganos de dirección y representación. 2) Órganos nacionales ejecución y administración. 3) Órganos de control. 4) Órganos nacionales de asesoría y consulta.

Que mediante acta no. 040, de reunión del 13 de marzo de 2017, la Dirección Nacional, aprobó y adopto su reglamento interno.

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. ADÓPTESE:** a partir de la firma de la presente resolución el reglamento interno de la Dirección Nacional del Partido Centro Democrático, que contendrá el siguiente articulado.

**ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO DEL REGLAMENTO:** el presente reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos que rigen el funcionamiento de la Dirección Nacional del Partido Centro Democrático. Este reglamento se aplicará a la Dirección Nacional como cuerpo colegiado, así como a los miembros del Partido que tengan relación con el mencionado órgano.

Dentro de la estructura del Partido, la Dirección Nacional se ubica dentro de los órganos de dirección y representación del nivel nacional; así mismo es el segundo órgano de dirección política conforme a lo consagra el artículo 51 de los estatutos del Partido.

**ARTÍCULO TERCERO. COMPOSICIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL:** está integrada por diecisiete (17) miembros. Los cuáles serán elegidos por la Convención Nacional del Partido.

- 1) Presidente Fundador
- 2) Director del Partido
- 3) Seis (6) miembros de la Bancada de Congresistas: (3) Senadores y (3) Representantes a la Cámara, elegidos por la propia Bancada, cuatro (4) de los cuales rotarán cada año.
- 4) Un (1) representante de las Juventudes del Partido, que elige la Convención Nacional.
- 5) Una (1) representante de las Mujeres del Partido, que elige la Convención Nacional.
- 6) Un (1) representante del Comité Programático, que elige la Convención Nacional.
- 7) Seis (6) representantes de los departamentos, que la Convención Nacional elegirá.
- 8) Gerente General del Partido
- 9) Secretario General

**PARÁGRAFO 1:** El Presidente Fundador no tendrá periodo fijo dentro de la Dirección Nacional y tendrá asiento con voz y con voto en las decisiones que se tomen al interior de la misma.

**PARÁGRAFO 2:** El Gerente General y el Secretario General del Partido participaran dentro de las sesiones de la Dirección Nacional con voz pero sin voto.

**PARÁGRAFO 3:** Los miembros de la Bancada de Congresistas que tengan asiento dentro de la Dirección Nacional, serán elegidos por todos los

miembros de la Bancada en pleno, acudiendo al mecanismo democrático que estos determinen.

**ARTICULO CUARTO. REEMPLAZOS:** En caso de renuncia o cualquier falta absoluta de alguno de los miembros, su vacancia se suplirá acudiendo al mecanismo de la cooptación, elegido de lista de nombres propuesta por el Presidente Fundador o ante su ausencia por el Director del Partido.

**ARTICULO QUINTO. NATURALEZA Y PERIODO DEL CARGO:** Los integrantes de la Dirección Nacional tendrán la naturaleza de miembros por elección, con

Calle 66 No. 7-59 · PBX. + 57 (1) 742 9336 - 743 2157

www.centrodemocratico.com

Bogotá - Colombia.

periodo fijo de dos (2) años. Podrán ser miembros hasta por tres (3) periodos continuos o discontinuos, la designación como miembro será a título personal y no admitirá delegación o representación, excepto en el caso del Presidente Fundador.

**ARTÍCULO SEXTO. CALIDADES DE LOS MIEMBROS:** Los miembros de la dirección serán elegidos atendiendo los siguientes criterios:

1. Deberán ser miembros del Partido Centro Democrático.
2. Deben ser personas con idoneidad y reconocida solvencia moral.
3. Deberán tener la más alta competencia profesional, en su mayoría serán profesionales con la más amplia trayectoria profesional

**ARTÍCULO SÉPTIMO: FUNCIONES.** Los miembros de la Dirección Nacional deberán:

1. Adoptar su propio reglamento interno.
2. Emitir el Protocolo de Calificación de Precandidatos.
3. Definir los lineamientos políticos, programáticos y económicos del Partido.
4. Discutir los lineamientos de la agenda legislativa de la Bancada del Partido en el Congreso.
5. Definir las relaciones políticas del Partido frente al Gobierno Nacional (de acuerdo con las disposiciones legales y constitucionales):
  - a. Respaldo, en cuyo caso todos los Miembros del Partido podrán ocupar cargos de libre nombramiento y remoción en el Gobierno Nacional, siempre y cuando sean postulados o aprobados por la Dirección Nacional.
  - b. Oposición alternativa, en cuyo caso ningún Miembro del Partido podrá ocupar altos cargos de representación política de libre nombramiento y remoción en el Gobierno Nacional, y el Partido propondrá ante la opinión pública las tesis alternativas a las propuestas del gobierno.
6. Dirimir de manera subsidiaria conflictos de tipo político y programático en los Comités Departamentales.
7. Elegir el Veedor del Partido.
8. Presentar las listas de precandidatos al Senado de la República que serán presentadas ante la Convención Nacional y las Convenciones Departamentales, de acuerdo a los criterios establecidos en estos Estatutos.
9. Avalar las listas de candidatos a corporaciones públicas del nivel departamental, municipal y ciudades capitales.
10. Estudiar y autorizar a nivel nacional y departamental la celebración de alianzas políticas.
11. Aprobar el Informe Anual de Gestión del Director.
12. Presentar a la Convención Nacional Ordinaria el Informe de Gestión de la Dirección Nacional.
13. Dar divulgación a los ingresos y gastos del Partido.
14. Solicitar informes al Veedor Nacional del Partido.
15. Solicitar informes a las Juntas Departamentales y Municipales.
16. Nombrar a los integrantes del Comité Programático Nacional, de los Comités Nacionales, de la Junta Económica, el Secretario General y al Auditor Nacional Interno.

17. Nombrar un representante en todos los comités municipales y departamentales establecidos.
18. Establecer los manuales, reglamentos y directrices internos para la adecuada organización y funcionamiento del Partido.
19. Reglamentar, en concordancia con la normatividad vigente, las situaciones ordenadas en los presentes Estatutos o, que no estando contempladas, sean necesarias para el buen funcionamiento y alcance de los objetivos del Partido.
20. Las demás que le encomiende la ley y estos Estatutos, así:
  - a. Adoptar la bandera y el Himno. (Art. 6)
  - b. Establecer el conducto para presentar proyectos de Acto Legislativo, de Ley, de Ordenanza, de Acuerdo Municipal, de Referendo, de Consulta Popular, y de Revocatoria del Mandato, así como propuestas inherentes al funcionamiento y posiciones políticas del mismo. (Núm. 8 Art. 12)
  - c. Establecer los casos y requisitos para la aprobación de hacer uso del derecho a la abstención. (art 19)
  - d. Autorizar la presentación de listas a corporaciones públicas por la opción de voto preferente. (Art 20)
  - e. Establecer el reglamento de candidaturas del partido. (art 23)
  - f. Presentar la lista de precandidatos para integrar la lista al Senado. (Art 27)
  - g. Seleccionar la cabeza de lista al Senado. (art 27)
  - h. Avalar la cabeza de lista de las Cámaras de Representantes presentadas por la Dirección Departamental respectiva. (Art. 29)
  - i. Avalar la cabeza de lista de los concejos de las ciudades capitales propuesta por la dirección territorial respectiva. (Art 29)
  - j. Avalar los tres precandidatos seleccionados que aspiran al cargo de Gobernador para remitirlos a la convención departamental. (Art 30)
  - k. Avalar los tres precandidatos seleccionados que aspiran al cargo de Alcaldes de ciudades Capitales para remitirlos a la convención territorial. (art 30)
  - l. Modificar el mecanismo de elección de candidatos establecido por consulta interna. (art 32)
  - m. Otorgar avales en situaciones atípicas y extraordinarias. (art 34)
  - n. Autorizar coaliciones para alcaldías de ciudades capitales y gobernaciones. (Art 35)
  - o. Reglamentar la representación como miembro de la Convención Nacional de concejales diputados y juntas administradoras locales. (núm. 8 Art 42)
  - p. Reglamentar la fórmula para elegir los 1000 delegados municipales que participaran como convencionistas en la Convención Nacional. (art 42)
  - q. Autorizar la celebración de la Convención Nacional en un lugar distinto a Bogotá (art 44)
  - r. Autorizar la celebración de las Convenciones Departamentales o Municipales por fuera del Departamento o Municipio. (Art 67)
  - s. Convocar a Convención Nacional extraordinaria. (art. 46)
  - t. Reglamentar lo relativo a la elección de los integrantes de la Dirección Nacional. (Art 51).



- u. Establecer lo relativo a las inhabilidades e incompatibilidades de los miembros de la Dirección Nacional. (Par. 2 Art 51)
- v. Escoger los candidatos de elección en representación del Partido para el otorgamiento del aval por el Director. (Num. 8 Art. 53)
- w. Designar al Secretario General de terna enviada por el Director del Partido. (Num. 12 Art. 53)
- x. Solicitar información a la bancada de Congresistas y en general a cualquier miembro del Partido. (Num. 9 Art. 54)
- y. Actuar como la segunda instancia para resolver las objeciones de conciencia presentadas por los integrantes de las bancadas. (Art 56)
- z. Determinar la creación de Comités no establecidos en los Estatutos. (Art 57)
- aa. Aprobar los reglamentos internos de los comités sectoriales. (Art 58)
- bb. Apoyar la conformación y funcionamiento de los comités sectoriales del partido. (Parágrafo 2 del art 58)
- cc. Derogar aquellas disposiciones de los reglamentos departamentales, distritales, municipales o locales, que violen los Estatutos o el reglamento nacional. (art 61)
- dd. Reglamentar asuntos adicionales respecto de obligaciones, derechos y deberes de la bancada de diputados y concejales. (Art. 62)
- ee. Reglamentar asuntos adicionales a los establecidos en los estatutos para el funcionamiento de la Convención Departamental o municipal. (Art 65)
- ff. Designar representantes de la Dirección Nacional ante las convenciones departamentales. (art 78).
- gg. Regular lo correspondiente a la formación y funcionamiento de la Secretaria General. (Art 84).
- hh. Actuar como órgano de segunda instancia en las sanciones impuestas a los miembros del partido electos para cargos del nivel nacional, o que se desempeñen en cargos de la Rama Legislativa o de entidades del orden nacional que no tenga organismo regional. (art 92).
- ii. Reglamentar las situaciones jurídicas no contempladas en los estatutos sobre asuntos del Consejo de Ética Disciplina y Transparencia y la Veeduría Nacional. (Art 94 y 100).
- jj. Requerir a la Veeduría Nacional del partido para que, de manera previa a las elecciones, presente un informe sobre los aspirantes a ser candidatos por el Partido que estén o hubieren sido investigados o condenados durante el ejercicio de un cargo público. (Num 3 art 98).
- kk. Reglamentar el funcionamiento del Consejo Asesor Regional. (Art 101).
- ll. Reglamentar la constitución, formación y funcionamiento del comité programático; del comité de estrategia y comunicaciones y del comité de relaciones internacionales y de cooperación. (art 102, 103 y 104).
- mm. Aprobar y colaborar en el cumplimiento y desarrollo del centro de pensamiento del Partido. (Art 106).
- nn. Fijar los topes máximos de donaciones, los controles sobre su origen y los procedimientos para su recaudo y destinación en



concordancia con la ley y con plena observancia de la ética y las buenas costumbres. (Art 109).

oo. Reglamentar el régimen de conflicto de intereses de los miembros del Partido que se inscriban como candidatos o ejerzan funciones públicas en representación del mismo. (Art 132).

pp. Nombrar dos delegados de la dirección nacional en la comisión asesora para la revisión de los estatutos. (art. 185).

**ARTÍCULO SÉPTIMO. REMUNERACIÓN:** La prestación del servicio de los miembros de la Dirección Nacional será ad honorem, no tendrán vinculación laboral y no recibirán remuneración económica alguna por las labores realizadas.

**ARTÍCULO OCTAVO. MEDIOS PARA CONVOCAR:** las sesiones de la Dirección Nacional podrán citarse por cualquiera de los siguientes medios de comunicación y se dejará prueba registrada de la respectiva citación:

1. Correo físico
2. Telegrama
3. Fax
4. Correo electrónico
5. Teléfono fijo o celular
6. Otros que disponga la Ley

**ARTÍCULO NOVENO. ANTELACIÓN Y CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA:** Se convocará con una anticipación mínima de cinco (5) días calendario contados a partir del día de la convocatoria. La citación deberá indicar; tipo de sesión, dirección del lugar de la sesión, órgano que la convoca, fecha y hora de la sesión, ciudad y orden del día, sin embargo, podrán incluirse otros asuntos y modificar el orden si así lo dispone el Director o la mitad más uno de los miembros de la Dirección Nacional por considerarse conveniente para el interés del Partido.

El orden del día se estructurará de acuerdo con los parámetros que permitan seguir un orden lógico de la presentación de los temas y los debates.

**ARTÍCULO DECIMO. DERECHO A CONVOCAR:** De manera ordinaria la Dirección Nacional se reunirá mínimo una (1) vez al mes. También podrá ser convocada de manera extraordinaria por solicitud de:

1. El Presidente Fundador
2. El Director del Partido
3. Por lo menos la tercera parte de los miembros de la Dirección Nacional.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO. TIPO DE SESIONES:** La Dirección Nacional sesionará de manera presencial en el lugar, fecha y hora indicada

previamente en la convocatoria. Igualmente podrá habilitar los mecanismos tecnológicos necesarios para realizar reuniones no presenciales, siempre y cuando el quórum mínimo requerido pueda



deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva; de la cual debe quedar prueba documental.

No obstante, podrá la Dirección Nacional reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuviere la mitad más uno de los miembros de la Dirección Nacional.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. TIPO DE VOTACIONES:** Las decisiones de la Dirección Nacional se tomarán mediante votaciones nominales y públicas.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO. LEVANTAMIENTO DE LAS ACTAS Y CONTENIDO:** Las actuaciones y decisiones tomadas por la Dirección Nacional se harán constar en actas aprobadas por la misma, el Secretario técnico de la Dirección Nacional, elaborará el acta, y deberá ser firmada por él y el Director. Una vez aprobada será asentada en los respectivos libros.

Las actas deberán estar enumeradas y contendrán el lugar, la fecha, hora de la sesión, el número de asistentes y su calidad, la forma y antelación de la convocatoria, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas, el número de votos emitidos, la verificación del quórum decisorio y deliberatorio, las constancias escritas presentadas por los asistentes y la fecha y hora de su clausura.

Cuando inadvertidamente en las actas se omitan datos exigidos por el presente reglamento, los estatutos o la ley, el Director y El Secretario podrán asentar actas adicionales para suplir tales omisiones. Cuando se trate de hacer constar decisiones, el acta adicional debe ser aprobada por la Dirección Nacional o por las personas que ésta hubiere designado para el efecto. Los simples errores de transcripción se deben salvar mediante una anotación a pie de la página respectiva o por cualquier otro mecanismo de reconocido valor técnico que permita evidenciar su corrección.

La anulación de folios se debe efectuar señalando sobre los mismos la fecha y la causa de la anulación, suscrita por el responsable de la anotación con indicación de su nombre completo. En los casos de sesiones no presenciales, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que concluyó la sesión.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO. QUÓRUM:** La Dirección Nacional deliberará con el cincuenta (50) por ciento de sus integrantes y decidirá válidamente con la presencia de la mitad más uno de los miembros. A las sesiones podrán invitarse Directivos y Funcionarios del Partido u otras personas cuya presencia se considere conveniente, quienes tendrán voz, pero no voto en la toma de decisiones.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO. DERECHOS Y DEBERES:** Los miembros de la Dirección Nacional tendrán los derechos señalados en la ley y en los estatutos, en particular los siguientes:

1. Derecho a obtener información sobre aspectos políticos, económicos, financieros, disciplinarios e informes de auditoría del Partido.



2. Tendrán derecho a inspeccionar libremente las actas y archivos documentales levantadas y en general cualquier tipo de información de las diferentes direcciones políticas del Partido, estados financieros, informes de contribuciones y donaciones, balances, la ejecución del presupuesto y cualquier otro documento relacionado con el cumplimiento de sus funciones.
3. Solicitar en detalle el informe de avales suscritos por el Director o sus delegados, así como de las alianzas o coaliciones celebradas por el Partido.
4. Requerir un informe sobre actividades realizadas por las bancadas de las distintas corporaciones públicas.
5. Solicitar información acerca de los asuntos a tratar en cada sesión de la Dirección Nacional, salvo asuntos que excepcionalmente

requieran una especial confidencialidad de modo que sólo sea informado durante el transcurso de la reunión de la Dirección Nacional.

6. Asistir como miembro convencionista a la Convención Nacional (Art 42 num 3)

Los miembros de la Dirección Nacional tendrán los deberes señalados en la ley y en los estatutos, en particular los siguientes:

1. Presentar carta de aceptación del cargo, hoja de vida con los soportes correspondientes y declaración de bienes y rentas debidamente autenticada.
2. Deber de actuar con buena fe y lealtad al Partido.
3. Asistir a las sesiones convocadas.
4. Presentar excusa justificada por no asistir a las sesiones citadas.
5. Los miembros de la Dirección Nacional en el ejercicio de su cargo y después de cesar en él, deberán guardar confidencialidad de los datos o antecedentes que conozca con ocasión o como consecuencia de su cargo, salvo orden judicial.
6. No podrán usar la información obtenida con fines personales.
7. Deberán velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.
8. Deberá realizar recomendaciones y observaciones respetuosas al Director del Partido en los asuntos exclusivamente de su competencia.
9. Deberá mantener bajo especiales condiciones de seguridad la información que conozca, recopile y administre en el desarrollo de su actividad como miembro de la Dirección Nacional.
10. Deberá garantizar la no adulteración, pérdida, consulta sin autorización o de manera fraudulenta de la información del Partido que esté a su cargo.
11. La información a la que tenga acceso la utilizará exclusivamente para las finalidades autorizadas por el titular de la información, o en su defecto con el único objeto de dar cumplimiento a las actividades encargadas en la Dirección Nacional.
12. Suministrar información cierta, fidedigna y actualizada que corresponda a la realidad de los datos recopilados con ocasión de sus funciones en todo documento que suministre o facilite al Partido.
13. Utilizar las herramientas tecnológicas puestas a su disposición, tales como internet, correos electrónicos, programas de





comunicación instantánea, teléfonos celulares, computadores y/o similares para asuntos exclusivamente de actividades del Partido. Estas herramientas son consideradas como de trabajo por lo que, la información que circule en esos medios será material clasificado de propiedad del Partido y este podrá, de manera periódica, examinarlos; así como los archivos contenidos en los equipos de comunicación y computo asignados.

14. Cumplir con las políticas de seguridad y privacidad de datos personales establecidas por el Partido en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y sus normas complementarias.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. VOCERO:** La Dirección Nacional podrá designar un vocero ante la opinión pública que atienda las solicitudes de los medios de comunicación para que realice los pronunciamientos correspondientes. Queda prohibido a los demás Miembros de la Dirección Nacional, hacer declaraciones públicas no autorizadas sobre las decisiones adoptadas al interior de la misma

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. DE LA PRESIDENCIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL:** la Dirección Nacional estará presidida por el Presidente Fundador y en su ausencia por el Director del Partido de conformidad con lo establecido por el artículo 51 de los Estatutos y sus funciones respecto de la Dirección Nacional serán las siguientes:

1. Presidir la Dirección Nacional.
2. Emitir voto que desempate las decisiones de la Dirección Nacional.
3. Presentar los posibles candidatos para el otorgamiento de avales en situaciones atípicas o extraordinarias.
4. Presentar las solicitudes concernientes al Centro de Pensamiento para su aprobación.
5. Convocar a la Dirección Nacional cuando lo considere pertinente, o de conformidad con lo contemplado en el artículo 8 de este reglamento.
6. Definir la agenda y el orden del día de las sesiones.
7. Presidir las sesiones, dirigir sus debates y someter los asuntos a votación cuando los considere suficientemente debatidos.
8. Velar por la efectiva ejecución de las decisiones adoptadas por la Dirección y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones.
9. Asegurar que las decisiones políticas sean ejecutadas por los órganos del Partido.
10. Velar por la entrega en tiempo y forma de la información requerida o dirigida a los Miembros de la Dirección Nacional, directamente o por medio del Secretario.
11. Vigilar la participación activa de los miembros de la Dirección Nacional.
12. Liderar y presentar el informe de gestiones y actividades anuales a la Dirección Nacional del Partido o cuando esta lo requiera.
13. Elaborar junto con la secretaria técnica, el plan de trabajo y metas de la Dirección Nacional para cada año, que será la herramienta que facilita determinar el número razonable de sesiones ordinarias por año y su duración estimada.

Calle 66 No. 7-59 · PBX. + 57 (1) 742 9336 - 743 2157

www.centrodemocratico.com  
Bogotá - Colombia.



14. Inscribir ante la autoridad electoral competente la designación o renuncia como miembro de la Dirección Nacional
15. Firmar las resoluciones internas del Partido que versan sobre asuntos resueltos por la Dirección Nacional.

PARÁGRAFO: Ante la ausencia del Presidente Fundador y del Director del Partido, presidirá las sesiones el miembro de la Dirección Nacional que le siga en el orden alfabético.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. DE LA SECRETARÍA ORGANIZATIVA Y TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL:**

La Dirección Nacional contará con una secretaría organizativa y técnica ejercida por el Secretario General del Partido, quien realizará las labores encargadas por este órgano y coordinará el desarrollo de su trabajo y funciones con el Director del Partido. El Secretario asistirá a todas las reuniones y tendrá voz, pero no voto en la toma de decisiones.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO:** serán funciones del Secretario las siguientes:

1. Comunicar las convocatorias que, de acuerdo con este reglamento y el plan anual de trabajo, se formulan para reuniones ordinarias o extraordinarias.
2. Remitir a los miembros de la Dirección Nacional la documentación necesaria para el correcto desarrollo de las sesiones.
3. Verificar el quórum deliberatorio y decisorio al comienzo de cada sesión y cuando así se requiera en su desarrollo.
4. Levantar actas de las sesiones y someterlas para aprobación de la Dirección Nacional.
5. Refrendar con su firma las actas y acuerdos aprobados por la Dirección Nacional.
6. Llevar el libro de actas de la Dirección Nacional.
7. Comunicar a las instancias competentes las decisiones de la Dirección Nacional y hacer seguimiento a las acciones que conduzcan a su cabal ejecución.
8. Conservar la documentación, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones, y dar fe de los acuerdos
9. Desarrollar las actividades técnicas propias de la Dirección Nacional.

**ARTÍCULO VIGESIMO. ASISTENCIA A REUNIONES:** Los miembros de la Dirección Nacional deberán asistir de manera cumplida a las reuniones de Dirección, salvo por causa justificada, y participar en las deliberaciones, discusiones y debates que se susciten sobre los asuntos sometidos a su consideración.

La ausencia por más del 50% de las sesiones realizadas en un mismo semestre se entenderá como abandono del cargo, salvo excusa presentada por intermedio de la Secretaría y avalada por la Dirección Nacional.



**CENTRO  
DEMOCRÁTICO**

Mano firme  
Corazón grande

[www.centrodemocratico.com](http://www.centrodemocratico.com)

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. VIGENCIA Y PUBLICIDAD:** El presente reglamento rige a partir de su aprobación y será publicado en la página web del Partido, con el objeto de que pueda ser conocido y en cumplimiento de la Ley de Transparencia."

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. PUBLICACIÓN:** Ordénese a la coordinación de estrategia y comunicaciones del Partido, publicar en la página web ([www.centrodemocratico.com](http://www.centrodemocratico.com)) el Reglamento interno de la Dirección Nacional del Partido Centro Democrático y la presente resolución.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

La presente resolución se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a los veintitrés (23) días del mes de marzo del dos mil diecisiete (2017)

**"PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE"**

  
**NUBIA STELLA MARTINEZ RUEDA**  
**DIRECTORA NACIONAL**